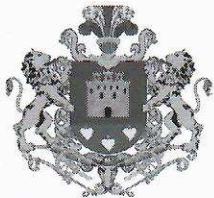


G.A.R.E.



E.I.L.T.

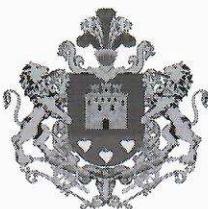
Grupo de Amigos Radioaficionados de Elgoibar
Elgoibarko Irratizaleen Lagun Taldea

ESTATUTOS



Nahi izanez gero, J0D0Z-T1SWT-4D2E bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den
ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: <http://euskadi.eus/lokalizatzaila>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador
J0D0Z-T1SWT-4D2E en la sede electronica <http://euskadi.eus/localizador>



Grupo de Amigos Radioaficionados de Elgoibar
Elgoibarko Irratizaleen Lagun Taldea

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN Y REGIMEN LEGAL

Artículo 1.- Los presentes Estatutos de la Asociación «G.A.R.E. - E.I.L.T.» (Grupo de Amigos Radioaficionados de Elgoibar - Elgoibarko Irratizaleen Lagun Taldea) con número de Registro AS/G/05672/1995, constituida sin ánimo de lucro e inscrita con fecha 27 de diciembre de 1995 han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

Esta Asociación realizará sus actividades cumpliendo y haciendo cumplir a todas las personas asociadas la normativa vigente en materia de Radiocomunicaciones.

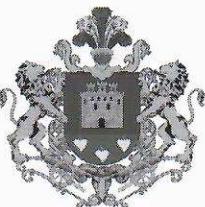
FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los **FINES** de esta Asociación son:

- * Promover la actividad y fomento de la Radioafición.
- * Intercambio de información y adquisición de materiales y equipos.
- * Organización de conferencias, exposiciones, concursos, etc.
- * Colaboración y apoyo a otras agrupaciones culturales que necesitasen de nuestra ayuda para el desarrollo de sus actividades.
- * Prestar ayuda humanitaria a nivel local y/o comarcal en aquellos siniestros y/o catástrofes, en los casos en que la característica labor del Radioaficionado sea solicitada por la correspondiente Autoridad Gubernativa.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes **ACTIVIDADES**:

- * Participar en concursos y actividades de radio.



Grupo de Amigos Radioaficionados de Elgoibar
Elgoibarko Irratizaleen Lagun Taldea

- * Realizar actividades especiales y demostraciones de las diversas actividades desarrolladas habitualmente por las personas radioaficionadas.
- * Organizar conferencias, charlas formativas, exposiciones y similares.
- * Organizar mercadillos e intercambios de equipos y material de radio.
- * Celebrar jornadas de puertas abiertas en el local social de la Asociación.
- * Establecer y coordinar redes de comunicación vía radio en colaboración con otras agrupaciones culturales y deportivas para el desarrollo de sus actividades.
- * Préstamo de equipos de comunicación portátiles a las agrupaciones culturales y deportivas que lo soliciten para el desarrollo de sus actividades.
- * Coordinarse con los Servicios de Emergencia y prestar apoyo a los mismos a nivel local/comarcal en caso de necesidad.

Sin perjuicio de las actividades derivadas del apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- * Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- * Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- * Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Artetxe Kalea nº 28 Bajo, Código Postal 20.870, de Elgoibar (GIPUZKOA).

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria.

Los traslados del domicilio social que no supongan un cambio de localidad serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección. En el resto de supuestos, será necesaria una modificación de Estatutos.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma Vasca.



Grupo de Amigos Radioaficionados de Elgoibar
Elgoibarko Irratizaleen Lagun Taldea

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.-

La Asociación denominada «G.A.R.E. - E.I.L.T.» se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de Asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.-

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- * La Asamblea General de personas socias, como órgano supremo.
- * La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

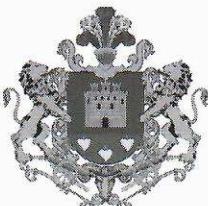
LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.-

La Asamblea General, integrada por la totalidad de personas socias, es el órgano de expresión de la voluntad de éstas.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el Plan General de Actuación de la Asociación
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- d) La modificación de Estatutos.
- e) La disolución de la Asociación.
- f) La elección y el cese del Presidente o la Presidenta, del Secretario o la Secretaria, del Tesorero o la Tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.



- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del cuarto trimestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7-a), b) y c).

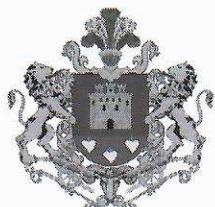
Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite un tercio de las personas asociadas, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- * Modificaciones Estatutarias.
- * disolución de la Asociación.

Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos ocho días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella presentes o representadas, la mitad más una de las personas socias con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto.

Artículo 12.- Los acuerdos de la Asamblea General, se adoptarán por mayoría absoluta de votos de las personas presentes o representadas, quedando establecida ésta en la mitad + 1 de los votos. No obstante, requerirán una mayoría cualificada,



Grupo de Amigos Radioaficionados de Elgoibar
Elgoibarko Irratizaleen Lagun Taldea

quedando establecida ésta en 3/4 de los votos de las personas presentes o representadas, los siguientes acuerdos:

- * La disolución de la Asociación.
- * La modificación de Estatutos
- * La disposición o enajenación de bienes.
- * La remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 13.-

Las personas socias podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otra persona socia. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder de la persona secretaria de la Asamblea, antes de celebrarse la sesión. Las personas socias que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Cada persona asociada no podrá representar a más de cinco personas socias



LA JUNTA DIRECTIVA

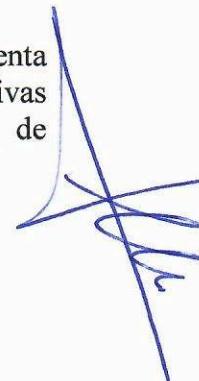
Artículo 14.-

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

La Junta Directiva estará integrada por:

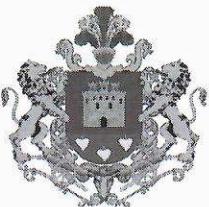
- *Presidencia.
- *Secretaría.
- *Tesorería.
- *Vicepresidencia.
- *Vocalías; con un máximo de tres vocales.

Deberán reunirse antes de cada Asamblea General, y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.



Artículo 15.-

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de las personas integrantes de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o cinco alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.



Grupo de Amigos Radioaficionados de Elgoibar
Elgoibarko Irratizaleen Lagun Taldea

Artículo 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un **PERIODO DE DOS AÑOS**, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Dichos cargos, se renovarán paulatinamente: en el primer turno será renovado el 50% de las personas integrantes, y en el segundo, el resto.

Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- * Ser designado o designada en la forma prevista en los Estatutos.
- * Ser persona socia de la Entidad.
- * Ser persona mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 18.- El cargo de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designada por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La persona socia, podrá aceptar o rehusar libremente el cargo para el que ha sido elegida.

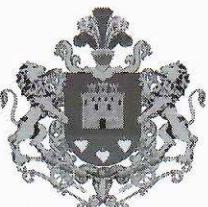
Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de las personas integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 19.- Las personas de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de persona socia, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), las personas de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.



Grupo de Amigos Radioaficionados de Elgoibar
Elgoibarko Irratizaleen Lagun Taldea

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.- Las funciones de la Junta Directiva son:

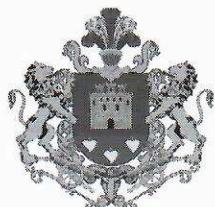
- * Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- * Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- * Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- * Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- * Atender las propuestas o sugerencias que formulen las personas socias, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- * Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- * Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 21.-

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, o la Vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por quien ocupe la Presidencia, y en su ausencia, por quien ocupe la Vicepresidencia, si lo hubiera, y en ausencia de ambos, por ella persona de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de las personas integrantes de la junta. En caso de empate, el voto de la persona presidenta será de calidad.

De las sesiones, la persona secretaria levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.



Grupo de Amigos Radioaficionados de Elgoibar
Elgoibarko Irratizaleen Lagun Taldea

CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Presidencia

Artículo 22.- Asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

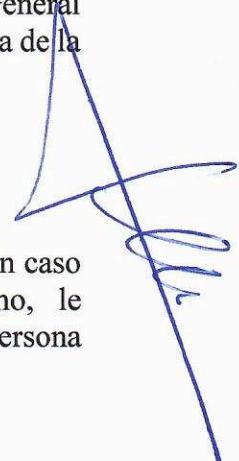
Artículo 23.- Le corresponden las siguientes facultades:

- * Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- * Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- * Ordenar los pagos acordados válidamente.
- * Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- * Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.



Vicepresidencia

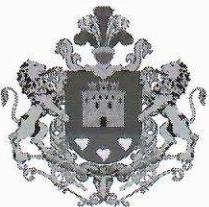
Artículo 24.- Asumirá las funciones de asistir a la persona presidenta y sustituirla en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades le delegue, expresamente, la persona presidenta.



Secretaría

Artículo 25.- Le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de personas socias, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.



Tesorería

- Artículo 26.- Dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Vocalías

- Artículo 27.- Tendrán las obligaciones propias de su cargo como personas integrantes de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la Asociación), y así como las que la propia junta les encomiende.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS PERSONAS SOCIAS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

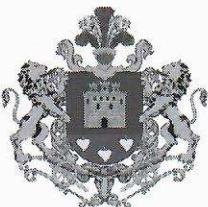
- Artículo 28.- Pueden pertenecer a la Asociación aquéllas personas físicas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

Ser persona mayor de edad o menor emancipada, y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tener limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.

- Artículo 29.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito, y dirigido a la persona presidenta, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, para que esta lo incluya en el Orden del Día de la siguiente Asamblea General, a fin de resolver la admisión o inadmisión de la persona solicitante.

Una vez resuelta la solicitud de admisión, si ésta es admitida, la nueva persona socia deberá hacer efectivo el canon de entrada definido por la Asamblea General, si lo hubiera, tras lo cual, la Junta Directiva, acordará la categoría de persona socia que le corresponda. Las categorías en cuestión son las siguientes:

- * Personas socias Activas: todas aquellas personas mayores de edad.
- * Personas socias Juveniles: estas personas, al ser menores de edad, necesitarán para su ingreso, la autorización escrita de sus representantes legales, y aunque tendrán derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, no podrán asumir cargos directivos.

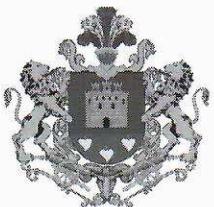


- * Personas socias Protectoras: son aquellas personas que aportan medios económicos a la Asociación (donantes), sin que tengan otra participación social en la misma.

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS SOCIAS

Artículo 30.- Toda persona asociada tiene derecho a:

- * Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- * A ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- * Conocer, en cualquier momento, la identidad de las demás personas socias de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- * Ser convocada a las Asambleas Generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las mismas, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otras personas socias.
- * Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo electora y elegible para los mismos.
- * Figurar en el fichero de personas socias previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- * Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- * Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las personas socias en la forma en que, en cada caso, disponga la Asamblea General.
- * Ser oída por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como personas socias.
- * Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.



Grupo de Amigos Radioaficionados de Elgoibar
Elgoibarko Irratizaleen Lagun Taldea

Artículo 31.- Son deberes de las personas socias:

- * Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar activamente en la consecución de las mismas.
- * Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de la cuota anual, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los presentes Estatutos, puedan corresponder a cada persona socia.
- * Acatar y cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 32.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Asamblea General por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 34 al 37.

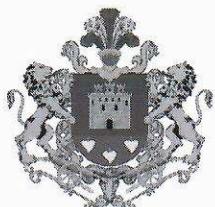
A tales efectos, la persona presidenta podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Asamblea General la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Asamblea General, y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA SOCIA

Artículo 33.- La condición de persona socia se perderá en los casos siguientes:

- * Por fallecimiento.
- * Por separación voluntaria. En este caso, a efectos de prueba, la persona interesada deberá presentar un escrito dirigido a la persona presidenta en el cual exprese su deseo de ser dado de baja de la Asociación.
- * Por baja temporal. En este caso, y una vez cumplidas las obligaciones que hasta la fecha tuviera pendientes para con la Asociación, tendrá derecho a recuperar su anterior condición de persona socia (indicativo, anagrama, etc.), a su vuelta.



Grupo de Amigos Radioaficionados de Elgoibar
Elgoibarko Irratizaleen Lagun Taldea

- * Por separación por sanción, acordada por la Asamblea General, cuando se dé la circunstancia siguiente: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

Artículo 34.- En caso de incurrir una persona socia en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, la persona presidenta podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la persona presidenta podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 32, o bien, expediente de separación.

Artículo 35.- Si se incoara expediente sancionador de separación, la persona secretaria, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de veinte días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Asamblea General, la cual acordará lo que proceda, sin el voto de la persona secretaria, que ha actuado como instructor del expediente.

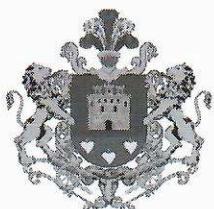
Artículo 36.- El acuerdo de separación definitiva, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 37.- Al comunicar a una persona socia su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO SOCIAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 38.- La Asociación carece de **PATRIMONIO SOCIAL**.



Grupo de Amigos Radioaficionados de Elgoibar
Elgoibarko Irratizaleen Lagun Taldea

Artículo 39.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- * Las aportaciones patrimoniales.
- * Las cuotas de entrada y las cuotas periódicas que acuerde la Asamblea General.
- * Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- * Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El **EJERCICIO ASOCIATIVO Y ECONÓMICO** será anual y su cierre tendrá lugar **el día 31 del mes de diciembre** de cada año.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas socias ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos conanáloga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 40.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite un tercio de las personas socias inscritas. Habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de personas socias convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 41.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la persona presidenta lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.



Grupo de Amigos Radioaficionados de Elgoibar
Elgoibarko Irratizaleen Lagun Taldea

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre.

Artículo 42.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las personas socias puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

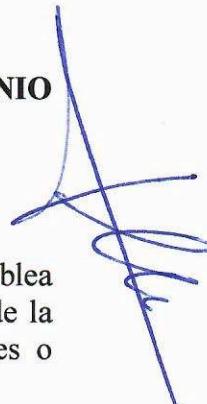


CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

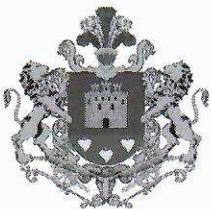
Artículo 43.- Son causas de disolución de la Asociación:

- * La simple voluntad de las personas asociadas, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría cualificada de 3/4 de los votos de las personas presentes o representadas.
- * El cumplimiento del plazo o condición fijados en los Estatutos.
- * La absorción o fusión con otras asociaciones.
- * La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido, sin perjuicio de que los Estatutos puedan prever un plazo para completarlo. Dicho plazo nunca podrá exceder de un año, a contar desde que se produjera la última baja.
- * La resolución judicial firme por la que se acuerda la disolución de la Asociación.
- * La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.
- * Cualquier otra causa de disolución prevista en los Estatutos.



G.A.R.E.

E.I.L.T.



Grupo de Amigos Radioaficionados de Elgoibar
Elgoibarko Irratizaleen Lagun Taldea

Artículo 44.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres personas socias extraídas de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

El material del que dispusiera la Asociación, será tasado por la Junta Liquidadora, la cual ofertará la compra a las personas asociadas, y en su defecto, a terceras personas. El dinero resultante de la venta del material, se unirá al que disponga en esos momentos la Asociación.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las personas socias y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

The circular stamp contains the text "GRUPO DE AMIGOS RADIOAFICIONADOS DE ELGOIBAR" around the top edge, and "ELGOIBARKO IRRATIZALEEN LAGUN TALDEA" around the bottom edge. In the center, there is a stylized floral or leaf-like design. Two handwritten signatures are placed over the stamp: one on the left that appears to read "J.M. Dobarro" and another on the right that appears to read "David Mekolalde".

Fdo.: José Manuel Dobarro Bravo
SECRETARIO

Fdo.: David Mekolalde de la Horra
PRESIDENTE